

JUNTA TÉCNICA DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

RESOLUCIÓN No. JTNCA 001/2010

CONSIDERANDO: Que la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y Auditoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría y de los artículos 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de la Ley Sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría, es el Ente de carácter especializado que tiene como objeto velar por el efectivo cumplimiento de lo establecido en la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 186-2007, que reforma los artículos 17 y 22 de la Ley Sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría otorga a la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría facultades para adoptar otras normas de contabilidad para los comerciantes y demás personas jurídicas a las que no les son aplicables las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

CONSIDERANDO: Que el artículo N°. 3 del Reglamento de la Ley Sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría establece que las entidades públicas, privadas, civiles y sociales, cuya actividad económica acarrea responsabilidad administrativa, mercantil, fiscal y social para con el Estado y la sociedad en general, están obligadas a tener estados financieros.

CONSIDERANDO: Que es menester adaptar la Ley Sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría y los acuerdos emitidos por la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría a los cambios que ocurren en el entorno internacional en materia de emisión de Normas Internacionales de Información Financiera.

CONSIDERANDO: Que es función del Estado velar por el interés público, mediante la promoción de entidades y la emisión de normas contables que propendan a generar información financiera objetiva, transparente, comparable y útil para la toma de decisiones que protejan el interés del público usuario de instituciones que intermedian recursos financieros, así como de entidades que administren o gestionen los fondos destinados para que la sociedad obtenga un retiro digno.

CONSIDERANDO: Que el país requiere de un marco contable de alta calidad entendible, comparable, fiable, transparente y compatible con estándares internacionales, para facilitar a los participantes del sector financiero, inversionistas, prestamistas, proveedores, clientes, gobierno y público en general la toma de decisiones económicas, así como la adopción de normas de contabilidad y de auditoría específicas para operaciones con menor nivel de complejidad.

CONSIDERANDO: Que es necesaria la diferenciación de Estados Financieros con Propósitos de Información General y Estados Financieros con Propósitos de Información Financiera Especial o Particular; los Estados Financieros con propósitos de Información General satisfacen necesidades comunes de información financiera de uso general.

PORTANTO,

RESUELVE:

PRIMERA: Derogar los acuerdos N°. 3 y N°. 4 emitidos por la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría publicados en el diario oficial La Gaceta del 24 de julio de 2008 y del 25 de julio de 2009, respectivamente.

SEGUNDA: Adoptar Las Normas Internacionales de Información Financiera y la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF-PYME) las cuales deberán ser utilizadas por las entidades públicas, privadas, sociedades de carácter mercantil, instituciones financieras, organizaciones cooperativas, fondos de pensiones, compañías de seguros, organizaciones de carácter social, organizaciones no gubernamentales y cualquier persona natural o jurídica que realice una actividad mercantil con fines o sin fines de lucro y que emitan Estados Financieros con Propósitos de Información General y privada, en la siguiente forma:

- a) Las compañías e instituciones de interés público que estén bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) aplicarán las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF-completas), según lo establezca dicho Ente Regulador.
- b) Las instituciones públicas o privadas con o sin fines de lucro no supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros que cotizan en bolsa de valores o que capten recursos del público o que realicen intermediación financiera con recursos del Estado o de donantes nacionales o extranjeros, aplicarán en la preparación y presentación de sus estados financieros con propósito de información general las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF - completas).
- c) Las entidades públicas con fines de lucro o actividades mercantiles y las entidades privadas con o sin fines de lucro que realicen actividades económicas distintas a las indicadas anteriormente [en los incisos a) y b)], y que emitan sus Estados Financieros con Propósitos de Información General, usarán en la preparación y presentación de las mismas, la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades NIIF-PYME.

TERCERA. Para efectos de la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF-completas) o Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF-PYME), se establecen las siguientes fechas:

- a) Las entidades bajo el marco regulatorio de la Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS), establecerán como fecha de transición y fecha de aplicación, la que establezca el ente regulador. Las entidades no incluidas en las disposiciones del ente regulador establecerán su fecha de transición el primero de enero de dos mil once (01-Ene-2011), y fecha de aplicación efectiva primero de enero de dos mil doce (01-Ene-2012).
- b) Las entidades que deberán utilizar la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas entidades (NIIF-PYME), se establece como fecha de transición el 1 de enero de dos mil once (01-Ene-2011), y fecha de vigencia el primero de enero de dos mil doce (01-Ene-2012) cuyos Estados Financieros deberán elaborarse y presentarse, siguiendo las bases de reconocimiento, medición, presentación y divulgación establecidos en la citada normativa.

CUARTA. La presente RESOLUCIÓN entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de Agosto de 2010.

NELSON ALONSO BENAVIDEZ
Presidente

MARCOTULIO MENDIETA
Secretario

NIIF. Norma Internacionales de Información Financiera. Son las Normas e interpretaciones adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). Esas normas Comprenden:

- a) Las Normas Internacionales de Información Financiera,
- b) Las Normas Internacionales de Contabilidad; y,
- c) Las interpretaciones elaboradas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) o el antiguo comité de Interpretaciones (SIC).

NIIF PYME. Es la Norma Internacional de Información Financiera aplicable a las Pequeñas y Medianas Entidades que no cotizan en Bolsa de Valores y no puede ser aplicada por compañías o instituciones de interés público.